14589

ORDEN 111/00861/1982, de 29 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Camargo Diez, Cabo de Sanidad Militar, retirado.

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Camargo Diez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero de 1800. y 18 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Angel Camargo Díez, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consero Supremo de Justicia Militar de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y dieciocho de junio de mil novecientos ochenta, este último resolviendo recurso de reposición interpuesto por los que señalaba al recurrente el treinta por ciento del sueldo regulador, como haber pasivo, debemos anular y anulamos los mismos, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora y en su consecuencia condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración con expresa imposición de costas a la misma.

conuenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con expresa imposición de costas a la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo propunciamos.

v firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1982.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

14590

ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se concede a la Empresa «Montajes Eléctricos Los Llanos, S. L.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés -preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 26 de enero de 1982, por la que se declara a la Empresa Montajes Eléctricos Los Llanos, S. L. (expediente AB/38), comprendida en el polígono de preferente localización industrial «Campollano», Albacete, para su actividad de montajes eléctricos, motores e instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, incluyéndola en el grupo B), de los señalados en el anexo de la

Orden de 8 de mayo de 1976,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre. y al procedimiento se-nalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Montajes Eléctricos Los Llanos, So-ciedad Limitada», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma: El plazo de duración de cinco años se entenderá finali-

1. El piazo de duración de cinco anos se entendera finali-zado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo pre-visto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

limo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se concede a la Empresa «Carpintería Risueño, S.A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 14591

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de enero de 1982, por la que se declara a la Empresa «Carpinteria Risueño, S. A.», comprendida en el polígono de preferente localización industrial «Can Rubiol-Can Carbonell», de Marratxi, Palma de Mallorca (expediente PM-2), para su actividad de carpintería mecánica en general, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo estáblecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Con arreglo a las disposiciones reglamen-Primero.-Uno. tarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de las Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Carpintería Risueño, S. A.», el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finali-

1. El plazo de duración de cinco anos se entendera initar-zado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo pre-visto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14592

ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», los beneticios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés prefe-

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 24 de febrero de 1982, por la que se declara a la Em-

presa «Motor Ibérica, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo las inversiones en sus factorías, sitas en Madrid y Barcelona, dedicadas a la fabricación de motores y piezas estampadas, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, de 8 de febrero de 1982, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979. de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c), del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A), se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finali-

zado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en

vacion de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14593

ORDEN de 19 de abril de 1982 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 se resuelve el asunto que se indica:

1. Cullera (Valencia) — Recurso de alzada interpuesto por don José María Fourrat Corbí en nombre y representación de la «Sociedad Promociones Turísticas y Deportivas, Sociedad Anónima» (PROTUDESA), contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 29 de marzo de 1979 aprobatoria del Plan parcial del «Monte al Fuerte», en el término municipal de Cullera.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por den José María Fourrat Corbí en nombre y representación de «Promociones Turísticas y Deportivas, S. A.» (PROTUDESA),

contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 29 de marzo de 1979 aprobatorio de la modificación del Plan parcial del «Monte al Fuerte», en el término municipal de Cullera, que se revoca y deja sin efecto, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento anterior a la resolución, a fin de que se observen las garantías procedimentales dictándose posteriormente la resolución que proceda.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra está resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la inreterposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igual-mente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de intersupuesto, el recurso comenciso-administrativo habra de inter-ponerse en el plazo de dos meses contados desde el día si-guiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 19 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

14594

RESOLUCION de 19 de abril de 1982, de la Direc-RESOLUCION de 19 de abrit de 1982, de la Direc-ción General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización provisional a favor de la Comunidad de Regantes del Perpetuo Soco-rro, de «La Matanza», de agua del trasvase Tajo-Segura, en término municipal de Orihuela (Ali-cante), con destino a riego.

Don Antonio Pérez Crespo, como Presidente de la Comunidad de Regantes del Perpetuo Socorro, de «La Matanza», ha solicitado autorización provisional para derivar un caudal de 1.500.000 metros cúbicos año de agua del trasvase Tajo-Segura, en término municipal de Orihuela (Alicante), con destino a riego, y Esta Dirección General ha resuelto:

Esta Dirección General ha resuelto:
Autorizar provisionalmente a la Comunidad de Regantes del
Perpetuo Socorro «La Matanza», de Orihuela, a derivar un
volumen anual de 1.500.000 metros cúbicos de agua, con destino
a riegos, de terrenos de la Comunidad, incluidos en la zona
regable, con aguas del trasvase Tajo-Segura, de Riegos de
Levante, margen izquierda, en término municipal de Orihuela
(Alicante), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las aguas a utilizar procederán exclusivamente de los recursos trasvasados del Tajo durante el presente año y, en consecuencia, le serán aplicables las condiciones técnicas y económicas que se señalen por la Confederación Hidrográfica del Segura, como Organismo éste encargado de la explotación de tales recursos.

Segunda.—La toma o tomas de agua se ubicarán en los puntos

Segunda.—La toma o tomas de agua se ubicarán en los puntos indicados en la documentación presentada o en los que se señalen por la Confederación Hidrográfica del Segura. Cualquier variación en la ubicación o número de dichas tomas deberá ser autorizada por la citada Confederación Hidrográfica, previo conocimiento y conformidad de la Comisaría de Aguas del Segura.

Tercera.—La presente autorización provisional tiene carácter temporal y su vigencia alcanzará, como máximo, hasta 31 de diciem re del presente año 1982.

Cuarta.—Queda expresa y terminantemente prohibido aplicar las aguas a uso distinto al riego, extender dicha aplicación a parcelas no incluidas en la zona que se autoriza o realizar obras de carácter permanente para los dispositivos de toma y conducción, a menos que éstas sean previamente autorizadas por la Comisaría de Aguas del Segura, previo informe de la Confederación Hidrográfica de la misma cuenca.

Quinta.—No podrán extenderse los beneficios de esta autorización a propietarios de pozos ubicados dentro de la zona de

Quinta.—No podrán extenderse los beneficios de esta autorización a propietarios de pozos ubicados dentro de la zona de riego que se autoriza si, previamente, no se contrae por estos propietarios el compromiso formal de aplicar a dicha zona la totalidad de los caudales que se extraigan del pozo.

Sexta.—Queda prohibido mezclar las aguas objeto de esta autorización con las extraídas de cualquier pozo si, como en el caso anterior, el propietario de dicho pozo no ha contraído previamente el compromiso formal de aplicar a la zona de riego la totalidad de los caudales que se extraígan del mismo.

Séptima.—Esta autorización estará en vigor en tanto en cuanto se hayan trasvasado a la cuenca del Segura los recursos suficientes para ser atendida.

Octava.—La Administración no responde del caudal que se autoriza, pudiendo el suministro de éste ser reducido o total-

Octava.—La Administración no responde del caudal que se autoriza, pudiendo el suministro de éste ser reducido o totalmente suprimido si, por avería en cualquiera de las instalaciones de la conducción u otra causa, fuese necesario.

Novena.—El volumen que se autoriza no confiere ni prejuzga derecho alguno sobre las tierras que con él se beneficien ni sobre la cuantía del caudal que, en su caso, pueda correspon-